Ciudad de México a 13 de marzo de 2024
SCG/DGRA/ 0442 /2024
ASUNTO: Se atiende la Solicitud de Información Pública **090161824000402**

1

Leónidas Pérez Herrera
Subdirector de Unidad de Transparencia
de la Secretaría de la Contraloría General
P r e s e n t e.

Hago referencia al oficio **SCG/UT/090161824000402/2024/BIS**, mediante el cual envía la solicitud de información pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **090161824000402**, en la que se requiere lo siguiente:

> *"Solicito me sea remitida en version publica el ultimo Acuerdo de Calificacion de Falta Administrativa, Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Resolucion recaida de algun expediente de denuncia que obre dentro de su archivo, que se encuentre completamente concluido, en el cual la resolucion se encuentre firme, sin que tenga medios de impugnacion en su contra. Lo señalado con anterioridad de los siguientes Órganos Internos de Control: -Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México. -Procuraduría Social de la Ciudad de México. -Sistema de Transporte Colectivo. -Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. -Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México. Lo anterior con fines educativos." (Sic)*

En primera instancia la solicitud fue turnada a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, la cual informó a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas es competente para pronunciarse respecto de los Órganos Internos de Control que no cuentan con autoridad resolutora.

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, en la cual, se hace de su conocimiento que respecto de "*Resolucion...que se encuentre completamente concluido*", específicamente la **Dirección de Substanciación y Resolución**, informó:

> *Al respecto, de acuerdo a las atribuciones de esta Dirección, establecidas en el artículo 253 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 2, 13, 14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de realizar un análisis de la solicitud de mérito se advierte que para dar atención a los requerimientos tal y*

como los expone el solicitante, sería necesario llevar a cabo un procesamiento de la información, para así generar documentación ad hoc al interés particular del solicitante, por lo anterior esta Autoridad se ciñe a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Local que a la letra se transcribe:

> ***Artículo 219.*** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Sirva para robustecer lo anterior el ***Criterio 03/17*** *emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:*

> *"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."*

Del mismo modo, aplica al caso concreto el ***Criterio 8****, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:*

> *8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.*
> *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.*
> *Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos.*

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Sin perjuicio a lo anterior, en aras de salvaguardar el principio de máxima publicidad se informa que, las versiones públicas de las Resoluciones emitidas por esta Dirección de Substanciación y Resolución, las cuales se encuentran firmes y que son publicadas como parte de las Obligaciones de Transparencia Comunes de esta Autoridad, se encuentran disponibles para su consulta al público dentro del portal de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el vínculo que se proporciona a continuación:

http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/A121Fr39.php

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

OMAR BUTRÓN FOSADO

Elaboró:	Judith Gabriela Ortega Castañeda Jefa de Unidad de Supervisión en Alcaidías "A" y Enlace de Transparencia de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas	
Validó:	Emelyn Paola Vázquez Lira Subdirectora de Resolución	